

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la *Ministerial* número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, ejemplo los que contienen las listas electorales verificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1/20 pesetas.—Por un número suelto 1/20.—Anuncios para suscriptores, palabra o'or.—Id. para los que no lo son, 1/20.

NUM. 8036

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 23 y 24 de Junio)

Núm. 1977

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 25 de Junio en el vapor Ciudadela procedente de dicha Ciudad.

Queso.	50 Kgs.
--------	---------

Llegadas el día 25 del mismo en el vapor Mahón procedente de dicha Ciudad.

Queso.	2.385 Kgs.
Beses vacunas.	20 cabs.

Llegadas el día 26 del mismo en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina.	8.000 Kgs.
Azúcar.	450 "
Vino común.	3.416 "
Tomates.	1.000 "
Hortalizas.	610 "
Avellanas.	1.870 "
Café.	127 "

Palma 26 de Junio de 1918.

El Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1974

MINAS.—Habiendo renunciado los interesados los registros mineros de lignito «*Maria Magdalena*» (n.º 1.217) sito en el parage Son Carlá y Ca'n Callarés; «*Mariana*» (n.º 1.104) sito en Ca'n Barraque y Son Vivot y «*San Luis*» (n.º 1.059) sito en Son Carlá, los tres del término de Inca; «*La Buenaventura*» (n.º 1.233) sito en Son Moragues, del término de Deyá; «*La Bella*» (n.º 1.148) sito en Binificat del término de Lluchmayor; «*Agripina*» (n.º 1.223) sito en Son Milet del término de Muro; «*Petra*» (número 1.213) sito en Se Coma y Ca'n Dalmau del término de Costitx y «*La Indagación*» (n.º 1.099) sito en Alcudiola del término de Santa Margarita, ha decretado con fecha 28 de Mayo la cancelación y feneamiento de sus expedientes, con arreglo al art. 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del mencionado artículo.
Palma 24 de Junio de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1975

MINAS.—Habiendo renunciado los interesados los registros mineros de ligni-

to «*Isabel*» (n.º 1.023) sito en el parage Son Cladera; «*Carmen*» (n.º 1.038) sito en Son Vey; «*La Blanca*» (n.º 1.155) sito en Son Baña; «*La Estrella*» (número 1.156) sito en Son Munas y «*Teresa*» (n.º 1.238) sito en Son Cladera, los cinco del término municipal de Manacor; «*San José*» (n.º 1.218) sito en Rotas Nuevas del término de Artá y «*La Paz*» (n.º 1.165) sito en Pula y Es Camp Roig del término de Capdepera, he decretado con fecha 29 de Mayo la cancelación y feneamiento de sus expedientes, con arreglo al artículo 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del mencionado artículo.
Palma 24 de Junio de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1976

MINAS.—Habiendo renunciado los interesados los registros mineros de lignito «*Magdalena*» (n.º 1.008) sito en el parage Son Subies; «*El Porvenir*» (n.º 1.066) sito en Aspres en Ca'n Mesé; «*Francisca*» (n.º 1.112) sito en Son Peña; y «*Ca'n Benet*» (n.º 1.220) sito en Ca'n Benet, los cuatro del término municipal de Selva; «*Magdalena*» (número 1.166) sito en Ca'n Oaná y «*Paloma*» (n.º 1.203) sito en Ca'n Ombá, ambos del término de Sansellas; «*Fani*» (número 1.071) sito en Lluch y «*Catalina*» (n.º 1.114) sito en Coll d'se Bataya, ambos del término municipal de Escorca; «*Rosita*» (n.º 1.081) sito en Son Roig, y «*La Señorita*» (n.º 1.180) sito en S'Bestida, ambos del término de San Juan; «*La Previsora*» sito en Son Suau; «*La Unión*» (n.º 1.146) sito en Son Llompert, ambos del término de Llubi; «*La Fortuna*» (n.º 1.164) sito en Son Dragó, Es Pajol y S'erestete, del término de Lluchmayor; «*La Concepción*» n.º 925) sito en S'Bestida del término de Porreres; «*Maria Magdalena*» (n.º 1.171) sito en Son Corp del término de Son Servera; «*San Damián*» (número 1.169) sito en Es Torrent del término de Algaida; «*Santa Catalina*» (n.º 1.119) sito en Son Joy, del término de Villafranca; «*Florido*» (n.º 1.107) sito en Reconada de Ca'n Micolan y S'Comete del término de Alaró y «*La Estrella*» (n.º 1.212) sito en Tordonnell d'Baix del término municipal de Mahón, he decretado con fecha 16 de Mayo la cancelación y feneamiento de sus expedientes, con arreglo al artículo 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del mencionado artículo.
Palma 24 de Junio de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Ante la precaria situación que se encuentran en nuestra patria las clases menesterosas, cumple al Poder público y a la sociedad en general, por humanidad y solidaridad social, prestar la mayor protección a los desheredados y atender las demandas de numerosas madres que, llenas de angustia, piden amparo para sus hijos.

Es obligación ineludible proseguir la labor protectora en favor de los hijos de familia indigentes, pues ya que las dadas del público, el socorro metálico, los bonos de comida y los albergues en los Asilos no resuelven por completo la asistencia de la infancia, el Ministro que suscribe, como Presidente del Consejo Superior de Protección a la infancia, entendiendo que uno de los aspectos más prácticos de la caridad es fomentar la colocación familiar agrícola de niños pobres, por considerar que de todos los procedimientos adoptados desuellá por su eficacia y resultados benéficos: la colocación de menores entre las familias del campo, según se viene haciendo con gran éxito en Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania, donde tanta preferencia se dá a este sistema como medio de combatir los resultados del abandono de los menores. Algunas Juntas de Protección a la infancia de España, entre ellas la de Barcelona, utilizan con notable éxito la colocación en familia, y como son innegables los resultados obtenidos, su acción debe extenderse por todos los ámbitos de la Península.

Claro es que dadas las contrariedades y contratiempos por que atraviesan los agricultores, no se puede exigir a esta laboriosa clase grandes sacrificios, pero el Consejo Superior, como única entidad que tiene hoy, con el deber y la misión oficial, la clara conciencia de lo mucho que importa la obra fundamental de regeneración social, ha creído conveniente y beneficioso invitar a aquel sector importante para que preste su colaboración a la obra protectora, a fin de procurar resolver el difícil problema de auxilio a los niños necesitados, hijos de familias honradas y aptos para las faenas agrícolas, y en los que no exista degeneración física ó perversión moral.

Confía el Presidente del Consejo Superior de Protección a la infancia, que esta iniciativa oficial, este régimen tutelar y reformador, cuya realización incumbe al celo y actividad tantas veces demostrados por las Juntas provinciales y locales de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, tendrá favorable acogida entre las familias de agricultores españolas, cuyos nobles sentimientos son notorios en fa-

vor de los pobres menores, los cuales, protegidos y amparados, podrán ser el día de mañana hombres sanos y útiles a la Patria.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales y locales de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, dirigirán una Circular invitando a las familias de los agricultores pudientes y caritativos y a los propietarios rurales, para que recojan los niños desamparados por orfandad, abandono ó negligencia de los padres, con residencia habitual en la provincia, a condición de proporcionarles lo necesario para su subsistencia, dedicando a las faenas preliminares del campo a los que tengan la edad que determina la Ley.

2.º Se servirá V. S. comunicar en el término de un mes, al Ministerio de la Gobernación, Secretaria general del Consejo Superior de Protección a la infancia, el número de familias que se hallan dispuestas a recoger niños, pues si no hubiera en la provincia menores abandonados ó repatriados, se enviará de otras capitales donde actualmente se encuentran sin hogar y en el mayor desamparo.

3.º Que V. S. y los Alcaldes respectivos, como Presidentes de las Juntas de Protección a la infancia, se dirijan igualmente a las granjas ó entidades agrícolas para que los niños ociosos y abandonados menores de dieciséis años sean recogidos durante el día, proporcionándoles trabajo, y en el caso de que el padre, tutor ó encargado de aquellos se opusiere a este acto, se le exigirá responsabilidad por fomentar la vagancia y abandono.

4.º Podrán las Juntas provinciales y locales que cuenten con recursos económicos, consignar a los modestos agricultores que recojan niños, una pensión mensual de 20 pesetas como máximo, pero solo hasta los dieciséis años, pues cumplida esta edad se supone que el aprendizaje de la profesión agrícola costeará el gasto de su subsistencia.

5.º En las localidades donde haya niños recogidos por familias, los Alcaldes y los Vocales de las Juntas ejercerán una estrecha vigilancia para evitar la explotación, malos tratos y mala educación del menor, a cuyo efecto comunicarán las Juntas locales a la provincial las deficiencias que adviertan.

6.º Dos Vocales de la Junta protectora visitarán frecuentemente a los menores colocados en familia, quienes se entenderán de su conducta, de los adelantos en el trabajo y de las enseñanzas que reciba de la familia protectora.

7.º Las condiciones que deben reunir las familias para poderles confiar los menores serán:

a) Que los Jefes de ellas estén casados legalmente,

- b) Que no padezcan ninguna enfermedad contagiosa.
- c) Que observen buena conducta.
- d) Que sus recursos económicos no se limiten a la cantidad abonada por la manutención del menor.
- e) Que no tengan más de cuatro hijos.
- f) Quedan excluidos de pensión los viudos, a menos que haya fallecido la cónyuge después de la colocación del menor.

8.º Las Juntas propendrán al Consejo Superior la concesión de premios ó diplomas de mérito á favor de las familias que sin percibir retribución hayan demostrado mayor interés y cuidado en beneficio de sus acogidos.

9.º Respecto al trabajo de menores se tendrá en cuenta lo que preceptúan las disposiciones vigentes y las prohibiciones establecidas para las labores que pueden ser perjudiciales á la salud de los niños menores de dieciséis años á juicio de los Inspectores del trabajo y del Instituto de Reformas Sociales.

10.º Ordenará V. S. la reproducción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como la Circular que esa Junta provincial y las locales dirijan á los Agricultores de la provincia en el sentido indicado.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.

GARCIA PRIETO.

Ilmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

Los constantes esfuerzos del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad que presido, así como los de las Juntas provinciales y locales de toda España, han ido siempre encaminados á la divulgación y cumplimiento de la Ley de 1904, cuyos principales fines estriban en la conservación de la salud física y moral de los niños huérfanos y de los moralmente abandonados por indigencia ó negligencia de sus padres ó encargados.

Centenares de criaturas recorren la vía pública y en ella se entregan á juegos peligrosos, subiéndose en los tranvías y vehículos de todo género, siendo frecuentísimos graves accidentes. Carecen muchas poblaciones de lugares destinados al esparcimiento de los niños y las escuelas y asilos son insuficientes para albergar á aquellos, de lo cual resulta un vergonzoso desamparo de seres muy necesitados de educación protectora.

En el extranjero y en algunas provincias españolas, hay establecidos parques infantiles, lugares adonde no llega el tráfico de la ciudad, en donde juegan y se esparcen al aire libre, en convenientes condiciones de salubridad, los niños sin miedo á los vehículos y á las aglomeraciones de gente, propias de las capitales de alguna importancia.

Recogidos los niños en el recinto del parque infantil, no pueden dar rienda suelta á sus instintos de subirse á los topes de los tranvías, á las tranceras de los vehículos, etc., que tantas desgracias proporciona, y para evitar las cuales se han dictado atinadas disposiciones por el Consejo Superior, en Circular á sus Auxiliares honorarios y en frecuentes denuncias á las Autoridades.

Atendiendo á las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que requiera V. I. á los Alcaldes, tanto de la capital como de las principales poblaciones de la provincia, para que por las Corporaciones municipales respectivas se destinen terrenos de su propiedad á la creación de Parques infantiles en las condiciones que exija la higiene y salubridad, y que se hallen situados en lugares que constituyan una garantía para la vida de los niños.

Una vez que los Ayuntamientos hayan acordado la creación de parques infantiles, deberán dar cuenta de dicha de-

terminación á las Juntas de Protección á la infancia, para que estas entidades conadyuven á la obra protectora.

Los Presidentes de los Ayuntamientos invitarán á los dueños de fábricas que funcionen en la población correspondiente y que posean terrenos no utilizables anejos á las mismas para que se inicie la implantación de parques infantiles, facilitándoles árboles y los elementos posibles á fin de que los hijos de las obreras principalmente, no quedan abandonados durante el trabajo de sus madres.

Tanto los Agentes de Policía gubernativa como los de Policía urbana ejercerán la más estrecha vigilancia para evitar que los niños se suban á los topes posteriores de los tranvías ó á las tranceras de los vehículos, y cuando tales escenas presenciaren detendrán al menor que sea sorprendido en la forma indicada, y una vez indagado su domicilio y conducido á él, amonestarán á su padre, tutor ó guardador, y en caso de reincidencia, serán denunciados ante los Tribunales de Justicia para que se les impongan las multas que merecen por el abandono de sus hijos ó pupilos.

Los Auxiliares honorarios del Consejo Superior y de las Juntas ó cualquiera persona podrán detener á los menores que cometan los hechos que arriba se consignan, pero entregándoles inmediatamente á los Agentes de la Autoridad.

Si se trata de menores abandonados ó privados de sus padres y de su asistencia, ordenará V. I. el ingreso de ellos en los establecimientos benéficos que existan en la población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

(Gaceta 22 de Junio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

El Consejo Federal Suizo ha publicado, con fecha 31 de Mayo último, un Decreto por el que se prohíbe exportar billetes de banco emitidos por la Banca Nacional Suiza y por los antiguos Bancos de emisión, así como los bonos de caja federales de 20, 10 y cinco francos, y los de la Caja de Préstamos de la Confederación Suiza.

Esta prohibición no es aplicable á las remesas al extranjero efectuadas con consentimiento, por escrito, del Departamento federal de Hacienda y Aduanas.

Se permite á los viajeros que atraviesan la frontera, llevar hasta 500 francos en billetes, pero el referido Departamento está autorizado para reducir ese límite cuando las circunstancias lo aconsejen.

En el mismo Decreto se señalan las penas en que incurrirán los que contravengan las anteriores disposiciones.

Madrid, 21 de Junio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo Sr.: Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio, que con daño de los servicios encomendados á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, hay Compañías navieras anónimas y comanditarias, que sin motivo justificado no han cumplido todavía las prescripciones establecidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1916, relativo á la forma en que deben tener constituido su capital social;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tentado á

bien disponer que con los datos que les faciliten las Camaras de Comercio y los Registros mercantiles, requieran los Gobernadores civiles de las provincias marítimas, á los Directores ó Gerentes de todas las citadas Compañías domiciliadas en las respectivas jurisdicciones de su mando, para que manifiesten en el plazo improrrogable de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, los siguientes extremos.

1.º Que el capital social de las anónimas está representado por acciones nominativas.

2.º La proporción de accionistas extranjeros, tanto en las anónimas como en las comanditarias, no es superior al 25 por 100 del capital social, y

3.º Acciones que hayan transferido desde la fecha del citado Real decreto, expresando el nombre de los antiguos y de los actuales tenedores.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando de su reconocimiento el celo por el interés público, el más breve y exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1918.—El Director general, V. Cantos.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

(Gaceta 24 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1973

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto general del Magisterio de 1.ª enseñanza, se anuncia á concursillo la Escuela nacional de niños vacante en Artá. Las instancias acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, se presentarán á esta Sección, dirigidas al Sr. Jefe de la misma, dentro del plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 24 Junio 1918.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1972

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Notificación.—Por la presente se notifica á Doña Concha Cardona Ferrer que con esta fecha se le concede un plazo de 10 días para que pueda examinar el expediente que se le incoó en 16 de Julio del año último, á fin de que pueda alegar al mismo cuanto interese á su favor. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme previene el artículo 46 del vigente Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Palma 25 Junio de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 1959

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia é instrucción del Partido de Ibiza.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por María Mari y Tur, casada, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de la parroquia de Santa Gertrudis término municipal de Santa Eulalia del Rio, solicitando la declaración judicial de ausencia de su marido Juan Costa y Tur, casado mayor de edad, labrador y vecino que fué de la expresada parroquia de Santa Gertrudis, mediante auto de fecha treinta de Abril último he decretado la ausencia en ignorado paradero del no obrado Juan Costa y Tur y en su virtud he dispuesto expedir el presente edicto llamando á dicho ausente para que comparezca ante este Juzgado en término de seis meses á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en la

Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ibiza cuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Alejandro Gallo.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1967

D. Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos á nombre de D. Francisco Gayá Barceló contra D. Mateo Ferragut Frontera, hoy asente y de ignorado paradero y en virtud de providencia del diez del actual se mandó conferir traslado con emplazamiento á D. Mateo Ferragut Frontera, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, citándolo y emplazándolo por edictos en la forma ordenada en el artículo 269 de la Ley Procesal y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Inca á veinte de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Mariano de Cáceres.—A nte mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1966

Juzgado de 1.ª Instancia de Inca

CEDULA DE CITACION.—En autos sobre preparación de demanda sobre reclamación de cantidad, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del infrascripto, promovidos por el procurador Don Arnaldo Mir, á nombre de Juana Ana Llabrés Marqués, contra Bartolomé Llabrés Martorell; y á virtud de providencia del día de hoy, recaída á solicitud del indicado procurador, se cita, por medio de la presente cédula, al referido Bartolomé Llabrés Martorell, como de igno rado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el primero de Julio próximo á las once horas, al objeto de absolver bajo juramento indeclinable la petición formulada y declarada pertinente; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca 21 de Junio de 1918.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1965

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se dirá, perteneciente á Sebastián Sueca ó sus herederos de ignorado paradero para hacer pago con su producto á D.ª Isabel Mulet y Ferragut de la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas, cuarenta céntimos, importe de cinco anualidades de un censo de nueve libras, doce sueldos y costas causadas en el juicio verbal interpuesto por D. Pedro Ferrer en nombre de la indicada D.ª Isabel Mulet contra dicho D. Sebastián Sueca Compañy mediante sentencia de cuatro de Febrero de este año y consiste dicha finca:

(En una porción de terreno cercada de pared con todas las edificaciones existentes en la misma, de extensión de doce destres, ochenta centimos ó sesos áreas, veinte y ocho centiáreas, sita en el Molinar de Levante y punto las Figueras baixas; linda por Norte con calle de San Mateo hoy de la Palmera, por Este con resto de la misma suerte de Don Antonio Fuster, por Sur con finca de Pedro Aguiló y por Oeste con otra de herederos de Mateo Gamundi, inscrita al folio 152 del tomo 125 del Registro de este Ayuntamiento, sección término, finca número 3915 inscripción segunda á favor de dicho Sebastián Sueca Compañy, á excepción de una porción de extensión de cuarenta y ocho palmos de largo y veinte y seis de ancho, vendida por el expresado Sueca á Francisco Espinosa y Llambias; justificada la finca que deberá subastarse en ciento cincuenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la

subasta y remate el día doce del próximo Julio á las doce en el local que ocupa este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer á calidad de ceber el remate á un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás, excepto al ejecutante que no tendrá necesidad de consignar dicho depósito.

3.º Que la expresada finca se vende con el gravámen censual á que está afectada.

4.º Que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes.

5.º Que será de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedentes en derecho.

6.º Que los títulos de propiedad consisten en una certificación de gravámenes librada por el Registrador de la propiedad unida al expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose conformarse con la misma y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á veinte y uno de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Juan Girard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1961

D. Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Doy fé: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho. El Señor D. Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia de la misma vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía habido entre partes de una como demandante D. Miguel Tur Escandell, casado, labrador, mayor de edad y vecino de la parroquia de Nuestra Señora del Pilar de Formentera representado por el procurador habilitado D. Narciso Puget segun bastanteado en forma y defendido por el letrado D. Vicente Tur Cardona y de otra como demandados los ignorados herederos de Juan Torres Riera, casado, labrador, mayor de edad y de la misma vecindad en rebeldía y como tal representados por los estrados en reclamación de mil ciento veinticinco pesetas y los intereses de tal suma al seis por ciento anual desde el día veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y seis.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de juicio declarativo de menor cuantía formulada por el procurador habilitado D. Narciso Puget en representación de Miguel Tur Escandell en quince de Marzo último contra la herencia de Juan Torres Riera y en su consecuencia debo condenar y condeno á la misma á pagar al actor la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas y los intereses de las mismas á razón del seis por ciento anual desde la fecha del otorgamiento del contrato ó sea veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y seis y las costas de esta instancia y por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia de este Partido hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que yo el infrascrito Secretario certifico.—Ibiza veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Vicente Juan.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á los ignorados herederos de Juan Torres Riera, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo visado por el Sr. Juez en Ibiza á veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Juan.—V.º B.º—Gallo.

Núm. 1978

SUBASTA

El día siete de Julio del corriente año y hora de las once, se procederá á la venta en segunda subasta pública por haber resultado desierta la primera anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 7752 de fecha 2 de Septiembre de 1916, en el despacho del Notario D. Juan Bauzá y Clar, establecido en la ciudad de Luchmayor, Plaza Mayor, número 23, de las dos fincas siguientes:

Pieza de tierra, perteneciente á Rafael Rubi y Durán, sita en el término de la mentada ciudad de Luchmayor, denominada Se Vela de Torretxi, pago del mismo nombre, de cabida de nueve buertos y un destre ó sean cuarenta áreas doce centiáreas que linda por Norte con tierra de Pedro Francisco Arbós, por Este con la de Cristóbal Calafat, por Sur con la de Juan Mut y por Oeste con la de Matias N. Alias Misé por precio de 950 pesetas, ó sean rebajado el cinco por ciento del de 1000 pesetas, fijado para la primera subasta.

Y casa con corral, perteneciente á Juana Maria Calafat y Garcias, sita en la mencionada ciudad de Luchmayor, calle de Pescadores, núm. 15, manzana Oliver segunda, ó sea treinta y ocho, de superficie ignorada, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Margarita Font y Mut, por la izquierda con otra de Miguel Puigserver y por la espalda con tierra que fué de don Fausto Meliá, por precio de 3.800 pesetas, ó sea rebajado el cinco por ciento del de 4.000 pesetas señalado para la primera subasta.

La referida segunda subasta, se practica á instancia del infrascrito D. Juan Roselló y Servera, como acreedor hipotecario sobre ambos descritos inmuebles facultado expresamente para tal acto y para la venta al mejor postor para hacerse pago de su crédito, haciéndose constar para tal efecto, los particulares y condiciones siguientes:

1.º Que el título acreditativo del derecho á la realización de la subasta y en el que constan reseñados los de la propiedad de cada uno de ambos inmuebles, se halla de manifiesto en dicho despacho del referido Notario señor Bauzá, y á disposición de quienes quieran examinarlo para hacer postura.

2.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que obra en poder del memorado Notario, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito de D. Juan Roselló y Servera, si existieren, quedarán subsistentes por entenderse que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse á su extinción el precio del remate que será destinado á redimir el crédito del infrascrito D. Juan Roselló y Servera.

3.º Que los tipos de la mentada segunda subasta, son los antes expresados y no se admitirán posturas inferiores.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los postores á excepción del infrascrito, depositar con anterioridad al momento de dar comienzo al acto de la subasta, el diez por ciento de la cantidad fijada como tipo de la referida segunda subasta, cuyo depósito será devuelto una vez hecho el remate, á quienes no obtuvieren aquél á su favor, y el del rematante le servirá de pago á cuenta del precio definitivo.

5.º Que si estuviese dividido el dominio, será de cuenta del rematante el pago del laudemio.

6.º Que el acto de la subasta se celebrará por medio de pujas á la llana, adjudicándose el remate á favor de

quien hiciere mejor postura durante el plazo de una hora, que para la subasta se fija.

7.º Que se formalizará la escritura de traspaso, ante el repetido Notario señor Bauzá, dentro de los ocho días siguientes inmediatos al de la subasta, siendo de cargo del rematante los gastos de dicha escritura de traspaso, incluso la matriz, los de la subasta y demás anteriores á ésta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide este anuncio.

Palma 24 de Junio de 1918.—Juan Roselló.

Núm. 1942

D. José Miralles Bernabeu, Capitan de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Ibiza, Juez Instructor de expediente con motivo de hallazgo de un bote.

Hago saber: Que en la primera decena del mes de Mayo último, fué encontrado en la Isla de Formentera, un bote de madera por el vecino de la misma Isla Vicente Mari Verdera y cuyas dimensiones y características, son las siguientes: Eslora, 8'50 metros, 2'65 manga y 1'14 idem puntal. Características.—Su estado es bueno, pero tiene desperfectos de bastante consideración en la parte estribor. El bote es de madera.—Popa y proa angular.—Construcción tingladilla. En las amuras lleva pintado un número 4: en la popa á Estribor Liverpool y á Babor «Antolijeus».

Las personas que se crean dueñas del expresado bote, se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues de lo contrario y al finalizar dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Ibiza á diez y siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Instructor, José Miralles.

Núm. 1919

CONTRIBUCION URBANA

2.º á 4.º trimestres de 1916

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Recaudador ejecutivo de la Zona 1.º de Palma de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 18 Junio de 1918 la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Junio 1918 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costos por ser los gravámenes superiores al nuevo justiprecio segun dispone la Circular del Tesoro público fecha 15 Enero de 1912; tipo para la subasta ciento quince pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la calle de Villanova 9 principal y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

D.ª Antonia, Onofre, Gabriel y Bartolomé Planas Estades, Maria Ana y Margarita Flexas Palanas, Onofre Flexas Bosch y Margarita Colom y Rotger, por una finca sita en el término de Palma y punto Sen Llull n.º 58 Zona 3.ª Cuartel 9.ª, de cabida 30 destres, 5 áreas, 32 centiáreas, con casa en ella construida. Linda al Norte tierras de D.ª Maria Muntaner, Este con casa de Juan Bernad, Oeste tierras de Juan Ripoll y Sur con camino establecedores.

Dica finca se halla gravada con el alodio ó dominio directo en que es tenida y un censo reservativo de una libra cuatro sueldos ó sean cuatro pesetas redimible al 3 por 100 pagadero en 1.º de Julio de cada año inscritos ambos derechos á nombre de Mateo, Margarita, Francisca y Maria Rosa Morey Salas, Catalina y Antonia Cañellas Palmer, Francisca, Nadal, Catalina y Rafael Jaume Palmer, Antonio y Juan Calafell y Jaime y Antonio, Maria y Miguel Morey y Ferrer por indiviso.

Conobligada como procedente del integro predio Rafal de Son Llull ó un censo de tres libras diez sueldos al 3 por 100 pagadero en 22 Junio de cada año al Conde de Montenegro á otro de ciento veinte y cuatro libras 13 sueldos y 6 dineros al 3 por 100 á favor de Antia Moll y Bauzá de cuyo último censo resultan 81 libras dos sueldos y cuatro dineros á nombre de Josefa Aguiló Bonnin y de sus hijos D.ª Dorotea y doña Gumersinda Valentin Forteza Aguiló pro indiviso.

A otro consignativo de 22 libras 10 sueldos al 5 por 100 impuesto por Jerónimo Foncuberta á favor de D. Juan Despuig Conde de Montenegro.

Hipoteca seguridad de un préstamo de mil cincuenta y una libra diez y siete sueldos seis dineros de capital y rédito al 6 por 100 impuesto por Antonio Salas y Carbonell á favor de don Jaime Llaviná Civera.

Dicha finca ha sido justipreciada por 925 pesetas á los efectos de la citada Circular de 15 Enero de 1912.

Los gastos sucesivos á la subasta son de cargo del rematante incluso escritura matriz, valor para la subasta 115'00 pesetas.

Por el presente se notifica á los deudores y acreedores hipotecarios la anterior providencia por estar comprendidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, esto es, de paradero desconocido. Se requiere á los deudores á que comparezcan dentro del tercero día, despues de celebrada la subasta y se les pondrá de manifiesto el Notario designado por el rematante para la escritura de traspaso, de no concurrir se otorgará de oficio.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas costas y demas gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos del Tesoro.

Palma 18 Junio de 1918.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES
Matricula Industrial de Palma para 1918

Tarifa 4.ª

	Pesetas
Profesiones del orden Civil	
Alomar Bosch José, Arquitecto, San Felio 5.	395'01
Bennasar Moner Gaspar, id., Mar 49.	395'01
Ramis Jorda Bartolomé, id., Lonjeta 19.	395'01
Reynés Font Guillermo, idem, Rambla 22.	395'01
Riera José, Aparejador, Plaza Olivar.	180'18
Crespí Sebastián, idem, Carmen 31.	180'18
Garau Jorge, id., Zaveilla 19.	180'18
Quetglas Sebastián, idem, Morey 24.	180'18
Palmer Gelabert Gabriel, Cirujano de tercera, Sintés 16.	69'30
Cortés Francisco, Dentista que no es Médico, P. y Coll.	284'13
Clar Sanchez Francisco, id., Ceretols 6.	284'13
Forteza Rey y Forteza Ignacio, idem, Monjas 4.	284'13
Reynés Font Antonio, idem, Rambla 22.	284'13
Cladera Bennasar Antonio, idem, Unión 44.	284'13
Casasnovas Sancho Domingo, idem, Cadena 6.	284'13
Ferrer Casasnovas Miguel, idem, Montenegro 24.	284'13
Marce Canet Miguel, idem, Santo Domingo 1.	284'13
Pizá Roca Joaquín, id., Pelaires 4.	284'13
Ticolat Nicolás, id., Pelaires 102.	284'13
Ticolat Femenias Julian, idem, San Miguel 121.	284'13
Torres Miguel, id., Yeseros.	284'13
Bauzá Marce Miguel, id., San Miguel 18.	284'13
Antich y Zaguirre Francisco, Farmacéutico, Colom 34.	629'24
Bauzá Más Sebastián, id., Plaza San Antonio 61.	629'24
Forteza Serra Ignacio, id., Jaime II 21.	226'80
Fiol Tocho Bernardo, idem, Mercado 13.	268'88
Valenzuela Alcarin Victor, idem, San Elias 1.	629'24
Homs Montaner José, id., Plaza Constitución 43.	116'43
Jaume Servera José, idem, Perejil 19.	227'30
Llompard Sagristá Francisco, id., Coll 12.	268'88
Mayol Antich Juan, id., Sindicato 135.	268'88
Miró Aguiló José, idem, Colom 22.	712'40
Fuster Molinas A. Viuda Forteza, Bolseria 1.	712'40
Sureda Literas José, idem, Brossa 7.	268'88
Sureda Rodriguez Juan, idem, San Miguel 150.	268'88
Terrasa Gayá Bernardo, id., Unión 38.	268'88
Tugores Martorell Jaime, id., Cerdá 9.	268'88
Mir Mir Miguel, idem, San Nicolás 30.	268'88
Trián Barceló Jaime, idem, San Miguel 187.	268'88
Morey Rosselló Miguel, idem, P. Libertad.	268'88
Robert Motta Francisco, idem, P. A. Maura 16.	437'78
Terrasa Torres Miguel, idem, P. Cort 2.	437'78
Valenzuela Alcarin Juan, id., P. Cuartera 11.	437'98
Parera Llompard Pedro, id., Rubi 8.	227'30
Aguiló Aguiló Gaspar, idem, Jaime II 107.	629'24
Parera Font Pedro, id., Marina 16.	629'24
Llompard Salas Gabriel, id., San Magin 102.	629'24

	Pesetas
Mestre Cirer Sebastián, Practicante sangrador, Oimos 133.	100'48
Barceló Masso Gabriel, idem, P. San Antonio 66.	100'48
Ripoll Estarás José Miguel, id., Rambla 9.	100'48
Binimelis Bill José, Callista, Unión 47.	100'48
Jaume Cerdá Antonio, Veterinario, P. Mercado 9.	187'11
Cortés Valls Cayetano, idem, R. Norte.	187'11
Piña Valls Raimundo, idem, Marina 3.	187'11
Barceló Miralles Buenaventura, id., Conquistador 47.	187'11
Fiol Alorda Luis, idem, Capuchinos 2.	187'11
Carbonell Ripoll Miguel, id., P. San Antonio 62.	187'11
Font Garau Francisco, idem, P. San Antonio.	187'11
Pastor Sijar Salvador id., San Antonio 65.	187'11
Riera Fullana Lorenzo, idem, P. San Antonio 58.	187'11
Fiol Oliver Bartolomé, Agricultor, Victoria 16.	100'49
Ballester Llambias Ant., Ingeniero Agrónomo 8.	388'08
Profesiones del Orden Judicial	
Obrador Barceló Ramón, Abogado, Santa Eulalia 11.	415'83
Socias Gradoll José, id., San Cayetano 1.	415'83
Alcover Maspons José, idem, Santo Domingo 32.	415'83
Esbert Canals Antonio, idem., Rambla 29.	415'83
Sureda Morera Enrique, id., Palacio 50.	415'83
Rosselló Alemañy Miguel, id., Palacio 6.	415'83
Muntaner Tous Tomás, idem, Concepción 27.	415'83
Planas Sagreras José, idem, Caballeria 13.	415'83
Andreu Labrador Pedro, id., P. Paja.	346'50
Riera Llambias Miguel, idem, Peleteria.	346'50
Rosselló Cazador Antonio, id., Campaner 1.	346'50
Morell Bellet José, idem, Concepción 22.	346'50
Morales Cirer Emilio, id., Cadena 7.	346'50
Amengual Janer Miguel, id., Luz 35.	346'50
Pascual Pujol Joaquín, idem, P. Atarazanas 27.	346'50
Fiol Miró Manuel, idem, Imprenta 2.	346'50
Alemañy Pujol Luis, id., San Felio 22.	346'50
Snaú Pons Jaime, idem, J. Colom 36.	346'50
Simonet Reynés Bartolomé, N.ño Sanz.	319'65
Masanet Beltran Jerónimo, idem, Sintés 6.	319'65
Bonet de los Herreros Pedro, id., Caballeria 6.	319'65
Pou Moreno Fernando, idem, Morey 8.	319'65
Muntaner Ordinas Jaime, id., Almudaina 4.	319'65
Sampol Ripoll José, id., Almudaina 11.	319'65
Ballester Estarás Antonio, id., Tamorer 5.	319'65
Pou Reus Antonio, idem, Plaza A. Maura 3.	319'65
Feliu Fons José, id., Zanglada 5.	319'65
Cabot Vidal Mateo, id., Concepción 8.	319'65
Oliver Roca Antonio, idem, Santa Clara 10.	319'65
Barceló Caimari Francisco, id., San Miguel 149.	319'65
Font Arbós José, id., Veri 19.	319'65
Font Jofre de Villegas Bartolomé, id., San Sebastián 13.	319'65
Riera Morey Mateo, idem, Victoria 16.	319'65
Corbella Rousset Alejo, idem, Vicente Mut 8.	265'81
Barceló Oliver Buenaventura, idem, P. Merced 2.	152'88

	Pesetas
Bianes Viales Francisco, id., Concepción 27.	152'88
Rosselló Alemañy José, id., Estudio General 5.	102'75
Vidal Burdils Damian, idem, Oimos 133.	102'75
Ramis de Aireflor Rosselló José, idem, Fonollar 8.	102'75
Bestard Giá Juan, Escribano de actuaciones Juzgado.	185'73
Gazá Ballester Sebastián, idem, Pelaires 55.	185'73
Vidal Saenz Guillermo, idem, San Miguel 86.	185'73
Socias Gradoll José, notario colegiado, San Cayetano 1.	628'90
Alcover Maspons José, idem, Santo Domingo 32.	628'90
Jaume Servera Mateo, id., Casa España 16.	628'90
Pons Pons Miguel, id., Brossa Masanet Beltran Francisco de P., id., P. A. Maura 1.	628'90
Tugores Palou Rafael, idem, Apuntadores 13.	628'90
Alcover Maspons Pedro, idem, P. Nadal.	628'90
Gomila Socias Bernardo, Procurador Peleteria 7.	277'20
Ferrer Balaguer Pedro, id., Lonjeta 19.	277'20
Pizá Barceló Francisco, id., Luz 35 y 37.	277'20
Fiol Oliver Jaime, idem, Victoria 16.	277'20
Clar Mir Rafael, idem, Cofradía 1.	207'90
Brotat Tomás Jaime, idem, Feliu 26.	207'90
Ramis Piris Rafael, idem, P. San Antonio 53.	207'90
Pons Nadal Francisco, idem, Sindicato 215.	207'90
Oliver Xamena Miguel, idem, Paz 10.	207'90
Obrador Alcu Gabriel, idem, Cuartera 7.	207'90
Matas Vich Gabriel, idem, San Miguel 77.	207'90
Abrines Rosselló Cayetano, idem, Brossa 7.	187'11
Fuster Forteza Agustin, id., San Bartolomé 28.	187'11
Quetglas Alemañy Jaime, id., Vallori 18.	187'11
Pinto Pericás Jaime, idem, San Bartolomé 29.	187'11
Ballester Janer German, id., Vallori 40.	187'11
Gil Amengual Matias, idem, Feliu 8.	187'11
Cabot Vidal Juan, idem, Serina 20.	187'11
Mas Fiol Juan, idem, T. Balear 3.	114'84
Cazador Dupuy Juan Bautista, idem, San Miguel 102.	114'84
Martorell Daviu Gabriel, id., Z. granada 3.	114'84
Singala Cerdá José, idem, Miramar 24.	114'84
Planas Pastor Bernardo, id., San Jaime 31.	114'84
Muntaner Ordinas Francisco, idem, Almudaina 4.	114'84
Cloquell Serra Melchor, id., Marced 36.	114'84
Alcover Maspons Juan, Relator de los Tribunales, San Alonso 60.	145'53
Sr. Juez Municipal de Distrito de la Catedral, San Miguel 86.	173'25
Sr. Juez Municipal del Distrito de la Lonja, San Miguel 86.	173'25
Sr. Secretario Municipal del Distrito de la Catedral, San Miguel 86.	153'46
Sr. Secretario Municipal del Distrito de la Lonja, S. Miguel 86.	152'46
Ferragut Pou Guillermo, Notario Eclesiástico, Rosa 6.	211'36
Artes y Oficios	
Juncosa y Sacristá Señores S. en C., Ebanista con Taller y tienda, San Nicolás 22.	758'41
Forteza Bonnin Luis, Orifice Platero, Colom 8.	758'41
Forteza Rey y Forteza Luis, idem id., Colom.	758'41
Palou Frau Juan, Confitero y Pastelero, Palacio 22.	445'74

	Pesetas
Casayas Casajuana José, id., Orfila 4.	445'74
Verd Villalonga Gaspar, id., Colom 36.	445'74
Cañellas Vey Miguel, Ebanista con taller, Pelaires 48.	445'74
Martin Villalonga Rafael, id., Quint 9.	445'74
Bosch Mascaró Antonio, id., Virgen de Lluch 1.	445'74
Puigvert Tapies Baudilio, Sastre con generos, Plaza Constitución 7.	445'74
Sarmiento Salom Miguel, id., P. Constitución 21.	445'74
Miró Taronji Antonio, Engastador piedras finas, Colom 13.	279'42
Viuda é Hijos de A. Forteza, idem, Quint 4.	279'42
Aguiló Fuster Agustin, idem, Brossa 5.	279'42
Bonnin Pomar Mariano, id., Colom 35.	279'42
Rosselló Martorell Julián, Ornamentos sagrados, San Francisco 2.	279'42
Guardia Ernesto, Fotografo, Quint 19.	279'42
Moll Garau Miguel, id., Conquistador 28.	279'42
Amer Francisco, idem, San Nicolás 19.	279'42
Serra Gayá José, Pasamanero y Cordonero, San Miguel 23.	279'42
Bennasar Domingo, Ebanista con taller sin tienda, Angeles 2.	222'87
Llayertera Casas Salvador, idem, P. Coll 51.	222'87
Fuster Bonnin Antonio, idem, Brossa 34.	222'87
Forteza Cortés Gabriel, idem, Brossa 48.	222'87
Bonnin Fuster Juan, idem, P. Coll 67.	222'87
Compañy Bordoy Nicolás, id., Plateria 22.	222'87
Bestard Payeras Andrés, id., Calle A. Santa Catalina.	222'87
Triay Gil Juan, idem, Sindicato 106.	222'87
Salom José, idem, P. Puerta Santa Catalina 56.	222'87
Oliver Ferragut Nicolás, id., Pelaires 23.	222'87
Forteza Segura Antonio, Obrador sombreros para Señora y niños, San Bartolomé 32.	222'87
Font Vich Francisco, idem, P. Constitución 28.	222'87
Picó Fuster Antonio, idem, Jaime II 30.	222'87
Bennasar Catalina, idem, Santo Domingo 1.	222'87
Ospi Antonio, Tintorero, Jaime II 1.	222'87
Arnal Tormo Alberto, idem, San Magin 61.	222'87
Fiol Colom Bartolomé, idem, P. Constitución 116.	222'87
Bartulich Tayá José, idem, Galera 3.	222'87
Mas Rafael, id., Sindicato.	222'87
Oliva y Caudet Sres., Bordadora con Obrador, Jaime II 25.	169'65
Esteban Hermanos Sres., id., Fabrica 16.	169'65
Bracons Serrafora José, id., Fabrica 1.	169'65
Comellas Trias José, idem, Pou 17.	169'65
Pascual Vicente, Cañista, Samaritana 26.	169'65
Pascual Rafael, idem, Cordeleria 55.	169'65
Colom Xamena Barbara, id., San Miguel 19.	169'65
Segura Segura Jaime, idem, Jaime II 40.	169'65
Simonet Gabriel, idem, Cordeleria 65.	169'65
Vila Oliver Ceferino, idem, Cordeleria 45.	169'65
Mulet Muntaner Francisco, idem, Sindicato 69.	169'65
Noguera Ciperto Esteban, id., Sindicato 131.	169'65

(Continuará)